

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES, en a través de endosante en procuración presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MONICA DANIELA APONTE VALDERRAMA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor letra de cambio.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MONICA DANIELA APONTE VALDERRAMA y a favor de JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$8.299.000) por los intereses de plazo solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 02 de agosto de 2017 hasta el 03 de agosto de 2018.
3. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$44.017.600) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 04 de agosto de 2018 hasta la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos



previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada MONICA DANIELA APONTE VALDERRAMA, esto es, modapval@hotmail.com, por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada MONICA DANIELA APONTE VALDERRAMA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 34 QUE SE FIJO
EL DIA: 03 de marzo de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b92fcf9995a30f075836e865b6eb8108aa184f396f24797829f72063d15238

Documento generado en 02/03/2021 03:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**